

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00469** 00

Revisada la presente demanda verbal (Resolución de Contrato de Compraventa) iniciado por la entidad PROMOTORA PANORAMA DE OCCIDENTE contra NICOLAS OSPINA CLAVIJO y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca) y remitida a esta Unidad Judicial en virtud de la falta de competencia prevista en el artículo 29 numeral 10º del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: AVOCAR el conocimiento de la presente causa.

Segundo: Tomando en consideración que la demanda fue admitida el 9 de febrero de 2021 y a la fecha no se iniciado con el trámite de notificaciones, se hace necesario requerir a la parte demandante para que imponga el auto admisorio al extremo pasivo dentro de los siguientes treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 3127 Ibidem.

Tercero: Por secretaría contrólese el término anterior, fenecido o cumplida la orden judicial, retornen las diligencias al Despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ